

**ORDENANZA N° 368/88**

**Crea B.O.M.**

**Sanción: 14/07/88.**

**Arts. 1 y 5 Modificados por Ord. 756/95**

**Art. 5º modificado por Ord. 1936/04.**

Art. 1º) Son de publicación obligatoria e inmediata toda Ordenanza, Decreto y Resolución que corresponda a actos del Honorable Concejo Deliberante, del Departamento ejecutivo y Juzgado de Faltas de Río Grande.

Art. 2º) Créase el Boletín Oficial de la Municipalidad de Río Grande como única publicación oficial periódica para los actos de gobierno, cuyo contenido está definido por el artículo 1º de esta Ordenanza. La Secretaria de Gobierno es responsable del Boletín Oficial .

Art. 3º) Los documentos que se inserten en el Boletín Oficial serán tendidos por auténticos y obligatorios en razón de esa publicación.

Art. 4º) La publicación será efectuada dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a ser emitidas conforme a las normas legales vigentes.

Art. 5º) El Boletín Oficial de la Municipalidad de Río Grande es de Distribución obligatoria, gratuita y reducida a las autoridades del Gobierno del Territorio, Municipio, Entidades Intermedias y a todos los medios locales de comunicación masiva.

Art. 6º) Los gastos que demande el cumplimiento de esta Ordenanza deberán ser imputados a la Partida Presupuestaria EROGACIONES CORRIENTES, GASTOS DE FUNCIONAMIENTO, SERVICIOS NO PERSONALES, PUBLICACIONES BOLETIN OFICIAL MUNICIPAL.

Art. 7º) Esta Ordenanza tendrá vigencia a partir de la fecha en que queda derogado el Decreto N° 8/84 del Honorable Concejo Deliberante.

Art. 8º) El Departamento Ejecutivo reglamentará esta Ordenanza.

Art. 9º) DE FORMA.